



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

ACUERDO DE CONCEJO N° 06-2022-MPLC

Quillabamba, 27 de enero de 2022.

VISTO:

El Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27/01/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el **Artículo 32°** de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece establece que los servicios públicos locales puedan ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por la Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control Municipal;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala respecto a la integración especial lo siguiente: Aquellos centros poblados, urbanizaciones, asentamientos humanos, agrupaciones vecinales o similares, que se ubiquen en zonas urbanas o que exceden de los dos mil (2,000) habitantes en el ámbito rural y cuyos servicios son prestados por organizaciones comunales u otra forma de organización no reconocida o prevista en la presente Ley, tienen un plazo no mayor de un (01) año, contado a partir de la entrada en vigencia del Reglamento, para integrarse a los prestadores de servicios del ámbito urbano, de acuerdo a la normativa que establezca la SUNASS; por lo que, los prestadores de servicios del ámbito urbano que prestan directamente el servicio de saneamiento son las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento (EPS) y las Unidades de Gestión Municipal (UGM) de forma excepcional previa autorización de la SUNASS;

Que, mediante Oficio N° 236-2021-GG-EPS EMAQ S.R.Ltda., de fecha 21/09/2021, el Ing. Victor Yanyachi Quispe – Gerente General de la E.P.S. EMAQ S.R.Ltda., en atención a la solicitud de la APV Residencial de Aranjuez de incorporación del Sector a la EPS EMAQ, para brindar los servicios de saneamiento. Por tanto, informa, que la EPS EMAQ S.R.Ltda., es la responsable de brindar los servicios de saneamiento de la Ciudad de Quillabamba, según su ámbito de explotación, la Asociación Pro Vivienda Residencial Aranjuez, con un Área total de 356,148.00m², está ubicada en la zona peri urbana de la Ciudad de Quillabamba y no están siendo atendidos por ningún tipo de prestador de servicios de saneamiento. Indicando también que, tiene capacidad técnica operacional para poder brindar los servicios de saneamiento en merito al numeral 21.2 del Artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; siendo que la AVP Residencial Aranjuez, viene siendo atendido parcialmente por la JASS de Pintobamba, no estando en su ámbito de explotación. Por lo mencionado, solicita la evaluación para que la Municipalidad Provincial de La Convención, mediante el Concejo Municipal, apruebe la integración de la AVP Residencial Aranjuez, al ámbito de explotación de la EPS EMAQ.

Que, mediante Informe N° 003-2022-NGMP-J-DRHSB-GRNGA/MPLC, de fecha 07/01/2022, la Ing. Nancy Gladys Mamani Paravecino - Jefa de la División de Recursos Hídricos y Saneamiento Básico, previa revisión de los antecedentes, análisis y en mérito al marco legal vigente. Concluye que según el Contrato de explotación de la EPS EMAQ S.R.L.TDA., el ámbito de prestación de la empresa es la localidad de Quillabamba, Provincia de La Convención y en merito a la Décima Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señalada líneas arriba. La Asociación Pro Vivienda Aranjuez al estar ubicada en la zona periurbana de la Ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, corresponde integrarse de manera especial al ámbito de responsabilidad de la EPS EMAQ S.R.L.TDA, cumpliendo con presentar los requisitos mínimos establecidos en la normatividad. Asimismo, se tiene a los miembros del Concejo Directivo de la AVP Residencial Aranjuez por el periodo 2021-2024. Por lo que recomienda remitir el expediente y proseguir con su trámite y posterior deliberación en Sesión de Concejo; informe ratificado por la Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, con Informe N° 014-2022-NLCG/G/GRNGA/MPLC;

Que, mediante Informe Legal N° 0033-2022-O.A.J-MPLC/LC, de fecha 17/01/2022, el Abog. Ricardo Caballero Ávila - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención, previa descripción de los antecedentes, análisis jurídico correspondiente, **concluye y opina**, que es PROCEDENTE Aprobar, en Sesión de Concejo Municipal, autorizar la incorporación de la Asociación Pro Vivienda Residencial Aranjuez, por encontrarse incluida en el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Quillabamba del año 2014, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2014-MPLC,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

ACUERDO DE CONCEJO N° 06-2022-MPLC

a la EPS EMAQ S.R. Ltda., encargada de brindar los servicios de saneamiento de la Ciudad de Quillabamba, según su ámbito de explotación, incorporación solicitada por el Presidente de la Asociación Pro Vivienda Residencial Aranjuez. En consecuencia, se PROCEDA a RECONOCER, como integrantes del Concejo Directivo de la Asociación Pro Vivienda Residencial Aranjuez, los mismos que tienen representatividad de los sesenta (60) socios que integran la Asociación Pro Vivienda Residencial Aranjuez, según el siguiente detalle:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	WILDEN ARMANDO PUMA MANSILLA	23877825
SECRETARIO	PATRICIA HANDA ARTEAGA	23862281
TESORERO	ANA CRISTINA JIMENEZ PAREDES	23982398
VOCAL	LUCIO BOCANGEL VILLAVICENCIO	24994319
FISCAL	REBECA GUZMAN BACA	41695673

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20° numeral 3); y Art. 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, hechas las deliberaciones, con la votación respectiva y con la dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Concejo Municipal en Pleno por unanimidad;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la integración especial e incorporación efectiva de la Asociación Pro Vivienda Residencial Aranjuez de la Ciudad de Quillabamba, del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, al ámbito de explotación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Quillabamba - EPS-EMAQ S.R. Ltda, conforme a lo expuesto en parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, a los integrantes del Consejo Directivo de la Asociación Pro Vivienda Residencial Aranjuez, según el siguiente detalle:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	WILDEN ARMANDO PUMA MANSILLA	23877825
SECRETARIO	PATRICIA HANDA ARTEAGA	23862281
TESORERO	ANA CRISTINA JIMENEZ PAREDES	23982398
VOCAL	LUCIO BOCANGEL VILLAVICENCIO	24994319
FISCAL	REBECA GUZMAN BACA	41695673

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, y demás áreas administrativas involucradas tomar las acciones que corresponda para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Asociación Pro Vivienda Residencial Aranjuez, Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Quillabamba - EPS-EMAQ S.R. Ltda y demás Unidades Orgánicas para el cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

CC
Alcaldía
GM
GRNGA
TIC
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Lic. Hernán De La Torre Duenas
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 25003447



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año de la Educación Cultural, el Deporte y la Salud Mental de La Convención"

INFORME LEGAL N° 0033 -2022-O.A. J-MPLC/LC

A : Econ. HUMBERTO DEL CARPIO DEL CARPIO
GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN

DE : Abg. RICARDO ENRIQUE CABALLERO AVILA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN

ASUNTO : INFORME LEGAL INTEGRACIÓN RESIDENCIAL ARANJUEZ A EMAQ.

REFERENCIA : a) SOLICITUD VECINOS ARANJUEZ.
b) OFICIO N° 236-2021-EOS EMAQ S.T. Ltda.
c) MEMORÁNDUM N° 724-2021-NLCG/G/GRNGA/MPLC.
d) INFORME N° 003-2022-NGMP-DRHSB-GRNGA/MPLC.
e) INFORME N° 014-2022-NLCG/G/GRNGA/MPLC.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN	
GERENCIA MUNICIPAL	
Fecha de Recepción	
N° de Registro:	375
N° de Folio:	35
Horas:	15:15
Firma:	

FECHA : Quillabamba, 13 de enero de 2022.

Visto; los documentos de la referencia, a mérito del documento de la referencia, por el cual su Gerencia solicita Informe Legal, se informa bajo los siguientes fundamentos:

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que, mediante el documento de la referencia a), de fecha 17 de Setiembre de 2021, que obra a folios 15 del expediente administrativo con Número de Registro 695/2021 de Trámite Documentario de la EPS EMAQ, el Presidente de la APV Residencia Aranjuez **Sr. Wilden A. Puma Mansilla** se dirige al Gerente de la EPS EMAQ **Ing. Victor Yanyachi Quispe** solicitan el proceso de incorporación a EMAQ de los socios de la APV Residencial Aranjuez, por ser la empresa encargada de brindar servicios de saneamiento en el distrito de Santa Ana a fin de cumplir la Ley en el marco de la gestión y prestación de servicios de saneamiento, teniendo en consideración que la asociación se encuentra considerada en el Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Santa Ana. Adjunta los siguientes documentos:

- Plano de ubicación de la APV Residencial Aranjuez (folio 01).
- Relación de Socios (folios 02, 03, 04).

SEGUNDO. - Que, mediante el documento de la referencia b), de fecha 21 de Setiembre de 2021 que obra a folios 16 del expediente en análisis, el Gerente de la EPS EMAQ SR Ltda., **Ing. Victor Yanyachi Quispe** se dirige al alcalde Provincial Lic. Hernán de La Torre Dueñas, remitiendo la carta de incorporación de la APV Residencial Aranjuez a la EPS EMAQ, manifestando que es la empresa encargada de brindar los servicios de saneamiento de la ciudad de Quillabamba, según su ámbito de explotación la APV Residencial Aranjuez está ubicada en la zona peri urbana de esta ciudad y no son atendidos por ningún tipo de prestador de servicios de saneamiento.

Indica, igualmente, que EMAQ tiene la capacidad técnica operacional para poder brindar los servicios de saneamiento, de acuerdo al numeral 21.2 del artículo 21 del D.L. N°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
Abg. Ricardo Enrique Caballero Avila
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
I.C.A.C. N° 3282



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



1280 Ley Marzo de la Gestión y Orestación de Servicios de Saneamiento, del mismo modo, el numeral 17 de artículo 4 del D.F.S. N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento del D.L. N° 1280, relacionado a la atribución otorgada a las municipalidades por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que solicita la evaluación para que la Municipalidad Provincial de La Convención, mediante sesión de Concejo Municipal apruebe la integración de la APV Residencial Aranjuez al ámbito de explotación de la EPS EMAQ. El expediente fue derivado a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión ambiental con proveído N° 2349-2021-A.

TERCERO.-

Que, mediante el documento de las referencia c), de fecha 23 de Setiembre de 2021, que obra a folios 22 del expediente, la Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental **Ing. Nidia L. Carhuavilca Gamboa** se dirige a la Jefe de la División de Recursos Hídricos y Saneamiento Básico **Ing. Nancy Gladys Mamani Paravecino** remitiendo el expediente solicitud de incorporación de la APV Residencial Aranjuez a la EPS EMAQ, por lo que se dispone la evaluación y las acciones que correspondan.

CUARTO.-

Que, mediante el documento de la referencia d), de fecha 07 de enero de 2021, que obra a folios 25 a 29 del expediente, la Jefe de la División de Recursos Hídricos y Saneamiento Básico **Ing. Nancy Gladys Mamani Paravecino** se dirige a la Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental **Ing. Nidia L. Carhuavilca Gamboa** informando sobre la incorporación de la APV Residencial Aranjuez a la EPS EMAQ. Luego de la revisión de los antecedentes, el objetivo y el marco legal, en su punto **IV VERIFICACIÓN DOCUMENTARIA Y ANÁLISIS** señala:

4.1 Ámbito de responsabilidad:

1. Sector Aranjuez, distrito Santa Ana, provincia La Convención.
2. Se encuentra en el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Quillabamba del año 2014, según Ordenanza Municipal N° 012-2014-MPLC.

4.2 Descripción de la APV Residencial Aranjuez: Describe su ubicación y vías de acceso de la APV Residencial Aranjuez. Adjunta imagen satelital.

4.3 Nombre de los integrantes del Consejo directivo: presidente Sr. Wilden Puma Mansilla; secretario Sra. Patricia Handa Arteaga; Tesorera Sra. Ana Jiménez Paredes; Vocal Sr. Lucio Bocangel Villavicencio y Fiscal Sra. Rebeca Guzman Baca.

4.4 Número de asociados 60.

4.5 Respecto al servicio de saneamiento de la Asociación, consumen agua del riachuelo Chaquimayo.

QUINTO.-

Que, mediante el documento de la referencia e), de fecha 07 de enero de 2022, que obra a folios 30 del expediente en revisión, la Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental **Ing. Nidia L. Carhuavilca Gamboa** se dirige al Asesor Legal **ABOG. Ricardo Caballero Ávila**, para emisión de informe legal; de la misma manera remitir el expediente de incorporación de la APV Residencial Aranjuez la EPS EMAQ, a la Oficina de Secretaría General para elevar el expediente a sesión de Concejo Municipal para que se apruebe la incorporación de la APV Residencial Aranjuez a la EPS EMAQ.

II. ANÁLISIS JURÍDICO:

- 2.1. La Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades determina que las municipalidades provinciales y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
Abog. Ricardo Enrique Caballero Ávila
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ICAC N° 3282



distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y en su artículo IV del mismo título indica que los gobiernos locales son representantes del vecindario y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

- 2.2. La Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 9 Atribuciones del Concejo Municipal, numeral 8) señala: "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", y en su numeral 9) determina: "crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley".
- 2.3. La Constitución Política del Estado en su artículo 2º Derechos fundamentales de la persona.- señala que toda persona tiene derecho a: "numeral 22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".
- 2.4. El Decreto Legislativo N° 1280, Decreto legislativo que aprueba la ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, en su artículo I.- Objeto y Finalidad de la Ley señala: "La presente Ley tiene por objeto y finalidad: **1.** Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población (...)" El artículo 21.- Factibilidad de los servicios de saneamiento señala: "**21.1.** El acceso a la prestación de los servicios de saneamiento está condicionado al otorgamiento de la factibilidad de los servicios por los prestadores o por las municipalidades, de ser el caso, dentro de su ámbito de responsabilidad.**21.2.** La factibilidad de los servicios debe ser otorgada a solicitud de los terceros interesados. Excepcionalmente, pueden establecerse las condiciones técnicas y administrativas que los terceros interesados deben implementar para el acceso.**21.3.** Una vez otorgada la factibilidad de los servicios, ésta resulta exigible y no puede ser modificada, bajo responsabilidad"
- 2.5. EL D.S. N° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 1.- Objeto del Reglamento señala. "El presente Reglamento, tiene por objeto regular: **1.** La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural. **2.** Las funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones de las entidades con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de saneamiento, así como los derechos y obligaciones de los usuarios y de los prestadores de servicios. **3.** La organización y gestión eficiente de los prestadores de servicios de saneamiento (...)" El artículo 14.- Empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal indica: "**14.1.** La empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal es creada por ley como empresa pública de derecho privado, de conformidad con el artículo 60 de la Constitución Política del Perú, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la(s) municipalidad(es) provincial(es) que la integra(n) según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Marco. Su ámbito de responsabilidad recae en la jurisdicción de la(s) municipalidad(es) que le otorga(n) la explotación, la cual es determinada en el contrato de explotación respectivo, sin perjuicio de las zonas que se integren posteriormente. **14.2.** Para la creación de una empresa prestadora pública de accionariado municipal, se debe contar previamente con la opinión favorable de la Sunass, en función a la Escala Eficiente y los criterios de viabilidad técnica, legal, económico-financiera que esta determine. El Artículo 17.- Unidades de Gestión Municipal determina que: "**17.1.** Las Unidades de Gestión Municipal son órganos de la municipalidad competente, constituidos con el único objeto de prestar los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades del ámbito urbano. Cuentan con contabilidad independiente respecto de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ICAG N° 3282



la municipalidad competente. **17.2.** La constitución de Unidades de Gestión Municipal para la prestación directa de los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y en centros poblados del ámbito rural, se realiza previa autorización de la Sunass a la municipalidad competente, en aquellos casos que el área bajo su prestación no pueda ser integrada al ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora con cargo a su posterior integración, según lo establecido en el párrafo 21.6 del artículo 21 del presente Reglamento".

- 2.6. EL D.S. N° 005-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento en sus Disposiciones Complementarias Finales, en la Décima.- Integración especial señala: "Aquellos centros poblados, urbanizaciones, asentamientos humanos, agrupaciones vecinales o similares, que se ubiquen en zonas urbanas o que exceden de los dos mil (2,000) habitantes en el ámbito rural y cuyos servicios son prestados por organizaciones comunales u otra forma de organización no reconocida o prevista en la presente Ley, tienen un plazo no mayor de un (01) año, contado a partir de la entrada en vigencia del Reglamento, para integrarse a los prestadores de servicios del ámbito urbano, de acuerdo a la normativa que establezca la Sunass".
- 2.7. La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 80 Saneamiento, salubridad y salud en su numeral 2.1 señala: "administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe (...)".

III. CONCLUSIONES, OPINION LEGAL Y RECOMENDACION:

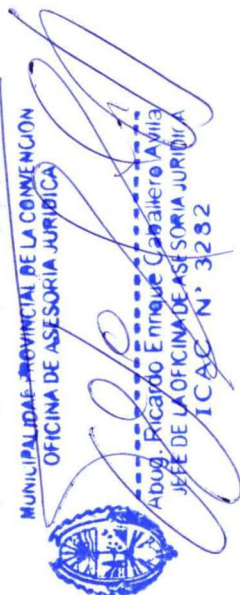
La oficina de Asesoría Jurídica es un Órgano de Asesoramiento que evalúa e interpreta los asuntos de carácter legal y analiza la parte normativa vigente. La parte técnica recae en las Unidades Formuladoras y Ejecutoras estando conformado por profesionales idóneos para tal función. La presente opinión no equivale a convalidación de posibles irregularidades que se pudieron generar en el Área Usaria, la que debe estar sujeta a control concurrente y control posterior. Por las consideraciones expuestas y el análisis correspondiente, esta Oficina de Asesoría Jurídica CONCLUYE Y OPINA lo siguiente:

- 3.1. **Que, ES PROCEDENTE** aprobar, en Sesión de Concejo Municipal, autorizar la incorporación de la **APV RESIDENCIAL ARANJUEZ**, por encontrarse incluida en el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Quillabamba del año 2014, aprobado con Ordenanza Municipal N° 012-2014-MPLC, a la EPS EMAQ S.R. Ltda, encargada de brindar los servicios de saneamiento de la ciudad de Quillabamba, según su ámbito de explotación. Incorporación solicitada por en representante de la APV.
- 3.2. Que, como consecuencia de lo anterior se debe **PROCEDER a RECONOCER**, como integrantes del Consejo Directivo de la **APV RESIDENCIAL ARANJUEZ**, a las siguientes personas:

PRESIDENTE	Sr. Wilden Armando Puma Mansilla	DNI N° 23877825
SECRETARIO	Sr. Patricia Handa Arteaga	DNI N° 23862281
TESORERO	Sra. Ana Cristina Jiménez Paredes	DNI N° 23982398
VOCAL	Sr. Lucio Bocangel Villavicencio	DNI N° 24994319
FISCAL	Sr. Rebeca Guzmán Baca	DNI N° 41695673

Los mismos que tienen la representatividad de los cincuenta y seis (60) socios que integran la APV, de acuerdo al padrón que adjuntan los solicitantes.

- 3.3. Encargar a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, las coordinaciones con la EPS EMAQ SR Ltda.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA



3.4. Hágase de conocimiento de sesión de Concejo Municipal para su debate y aprobación.

IV. RECOMENDACIÓN:

4.1. Se remita a la Gerencia Municipal, para que en coordinación con Secretaría General se considere en agenda de sesión de concejo Municipal.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para expresar mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ICAC N° 3282